

## **CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

Aprobado por Corte Plena en sesión N° 28-05, celebrada el 5 de setiembre de 2005, artículo XXXIII.<sup>1</sup>

### **CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

#### **ARTICULO 1° NUESTRA MISIÓN**

Ser un órgano de auxilio, asesoría y consulta de los Tribunales de Justicia y del Ministerio Público de Costa Rica, en la investigación, descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recurso humano calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial.

#### **ARTICULO 2° NUESTRA VISIÓN**

Ser reconocidos como un organismo forense de investigación criminal, técnico, científico, objetivo e independiente, respetuoso del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas; que contribuye al continuo logro y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz social en Costa Rica.

#### **ARTÍCULO 3° CARÁCTER SOCIAL Y VALORES ESENCIALES**

Como institución inspirada y regida por la permanente vigencia del carácter social del Estado democrático de Derecho establecido por la Constitución Política de la República, el Organismo de Investigación Judicial se encuentra compelido en el cumplimiento de su servicio, a la observancia constante de los más altos valores que sustentan la primacía de la democracia y del absoluto respeto a la dignidad humana, como principios rectores dentro del marco jurídico establecido en el país. Así entonces, la labor y la conducta de los funcionarios y funcionarias de la Institución, deben caracterizarse por su probidad y transparencia, encausando su actividad dentro de los siguientes valores, que sin ser los únicos, se han de considerar como esenciales en quienes forman parte del Organismo de Investigación Judicial y consecuentemente han de manifestarse en la debida prestación del servicio público. Tales valores son: Mística, disciplina, objetividad, lealtad, honradez y excelencia.

#### **ARTÍCULO 4° GARANTÍA DE LEGALIDAD Y PROBIDAD**

El trabajo del Organismo de Investigación Judicial, en concordancia con los principios de objetividad y legalidad, en tanto sometido a la Constitución y a la ley, asumirá una finalidad probatoria exhaustiva, válida y lícita, en cualquiera de sus ámbitos de actividad. Dicha finalidad se ejecutará con observancia de los principios enunciados, siempre bajo las condiciones de transparencia exigibles para ello y sin menoscabar la dignidad de las personas.

#### **ARTÍCULO 5° GARANTÍA DE IGUALDAD**

Los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial, no podrán hacer ningún tipo de discriminación en las personas que requieran válidamente de su servicio. La obligación de respeto a la sola condición de ser humano no hará diferencia ante víctimas, testigos, imputados o personas sin vínculo directo con nuestra función. Todos y todas esperan igual respuesta de la institución en los términos de eficiencia, legalidad y objetividad.

#### **ARTICULO 6° DIGNIDAD HUMANA**

En el desempeño de sus tareas, los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial respetarán y protegerán la dignidad de las personas y los derechos humanos, y, en consecuencia con ello, será prestado el servicio público a los usuarios y usuarias. En ningún caso los servidores y servidoras de la institución

---

<sup>1</sup> Véase en igual sentido la CIRCULAR N° 147-2005 de la Secretaría General de la Corte. Publicada en el Boletín Judicial N° 207, de 27 de octubre de 2005.

podrán infligir, instigar o tolerar algún tipo de castigo físico o psicológico a las personas con el objeto coaccionar o intimidar, obtener informaciones, y menos aún para procurar la confesión de un delito. Los apremios ilegítimos, inhumanos o degradantes o la tortura no podrán ser justificados o aceptados bajo ninguna circunstancia. Además, teniendo a la estigmatización social como un efecto indeseable e incompatible con la dignidad humana, no se atribuirá delito a las personas mientras no existan las pruebas mínimas necesarias para presentarle como imputado ante la autoridad judicial que corresponda, para velar por ello existirá la adecuada supervisión por parte de las respectivas jerarquías.

#### **ARTICULO 7º PROTECCIÓN DE LA VIDA**

Será responsabilidad de los servidores y servidoras de la Institución velar por la salud física y psicológica de los detenidos y las detenidas mientras se hallen bajo su custodia, asegurando su plena protección y tomando las medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise. Les impera en cualquier caso, según sus posibilidades y su ámbito de acción, el deber de intervenir en protección de la vida y la integridad física de cualquier persona que lo requiera.

#### **ARTICULO 8º PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

En los procedimientos utilizados para el ejercicio de sus funciones, los servidores y servidoras de la Institución, podrán usar la fuerza física u otros medios coactivos, sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el debido desempeño de su labor. En el ámbito que proceda, harán uso de sus armas sólo cuando exista un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física propias o de terceras personas. Toda acción coactiva debe estar regida por el principio de proporcionalidad y por las directrices establecidas institucionalmente para su legítimo ejercicio, siempre en estricto apego a la legislación nacional.

#### **ARTICULO 9º SECRETO PROFESIONAL Y RESERVA DE IDENTIDAD**

Los servidores y servidoras de la Institución están obligados a guardar reserva sobre los asuntos y la información que conozcan por razón de su cargo, con el propósito de cautelar la investigación forense así como la intimidad y honra de las personas. Los y las agentes del ámbito policial deben actuar con discreción y prudencia para procurar la mayor reserva de su identidad, con las excepciones que la Institución requiera y se estimen necesarias.

#### **ARTICULO 10º HONESTIDAD INTEGRAL**

Los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial deben tener plena conciencia de su responsabilidad por los actos que ejecuten tanto dentro como fuera de su labor, entendiendo siempre que las directrices éticas aquí establecidas resultan vinculantes para tutelar, también en la conducta privada, el decoro requerido para el desempeño de la función judicial. De igual forma, por cuanto la Institución debe ser una garantía de intolerancia contra los peligros de la corrupción, sus integrantes actuarán en todo momento con probidad y honradez, rechazando con vehemencia y denunciando toda acción u omisión que sea o que pueda conducir a una conducta inmoral o corrupta que comprometa indebidamente su gestión o la imagen de la institución.

#### **ARTICULO 11º LEALTAD INSTITUCIONAL**

Los servidores y servidoras de la Institución deben lealtad a la misión que el Organismo de Investigación Judicial cumple en la sociedad, por lo tanto deben requerir dicha lealtad a sus superiores, exigirla a sus subalternos y subalternas y demandarla a sus compañeros y compañeras. Deben observar, practicar y cultivar la disciplina como virtud necesaria dentro de la Institución, así como la obediencia para con los superiores según lo ampara y establece el Ordenamiento jurídico aplicable.

#### **ARTICULO 12° HONOR Y DIGNIDAD**

Los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial cultivarán en su ámbito privado y laboral, el honor, como suprema cualidad moral que los impele a observar una conducta intachable y a cumplir sus deberes profesionales con excelencia y dignidad.

#### **ARTÍCULO 13° RESPETO Y SOLIDARIDAD**

Los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial se deben respeto entre sí, como valor que se constituye en eje de sus relaciones laborales y privadas. Es también su obligación, dispensar y practicar, con la premura necesaria, solidaridad y apoyo ante situaciones que impliquen riesgo para la vida o la integridad física de cualquier servidor(a) de la Institución.

#### **ARTÍCULO 14° OBSERVANCIA Y TUTELA**

Sin excepción, los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial están obligados y obligadas a cumplir el presente Código, comprometiéndose con los valores que abriga y promoviendo su efectiva tutela.